PARRAFOS

DE

UN BUEN LIBRO.

LOS BIENES DE LA IGLESIA.



GUATEMALA.

IMPRENTA DE LA PAZ, CALLE DE GUADALUPE.

1874.

PARRAFOS

DE

UN BUEN LIBRO.

LOS BIENES DE LA IGLESIA.



GUATEMALA.

IMPRENTA DE LA PAZ, CALLE DE GUADALUPE.

1874.



DONACIONES.

A juicio de los defensores de la Iglesia, los bienes que ella posee son dones de la caridad destinados para la caridad. La apariencia está en armonía con la doctrina, porque la Iglesia debe sus riquezas á la liberalidad de los fieles; pero la mayor parte de esas donaciones adolece del vicio de subrepcion, porque el donatario las obtiene captandose la benevolencia del donante por la falsedad y otros medios ilícitos. Las donaciones hechas á los santos reconocen el mismo orígen y examinadas sobre su verdadero punto de vista, todas ellas forman la base de una estipulacion *do ut des*, en que el donante compra el perdon de sus pecados ó algunas ven-

tajas temporales, en cambio de los bienes perecederos. Los monjes, principales especuladores en ese tráfico, vendian la bienaventuranza eterna, de que no podian disponer, y recibian bienes reales en cambio de una esperanza imajinaria. Será este un procedimiento de buena fé?

Asistamos á la formacion de una de estas actas, cuyos conceptos, en absoluta consonancia con los de la Iglesia, están redactados por sus ministros. Los relijiosos comenzaban por infundir terror en el ánimo de los pecadores, amenazandolos con el fuego eterno del infierno, sin dejarles otra esperanza que la de redimir sus culpas antes de la muerte. Inspirados por esos temores, los desgraciados preguntaban con ansiedad cuál era el medio mas eficaz de aplacar la cólera de Dios. Los monjes no dejaban de responderles, que la limosna lava los pecados y que las liberalidades mas meritorias eran las que se hacian en provecho de su monasterio (1) He aqui la

---

(1) Cum quadam die cogitare cœperimus, qualiter impii et peccatores qui peccata sna redimere negligunt, in illa pœna perpetua cum diabolo damnabuntur; cum tremore et æstuatione cordis cœpimus anxiæ quærere consilium á sacerdotibus et religiosis viris, qualiter peccata nostra redimere, et iram æterni judicis evadere possemus. Et consilio acepto quod nil sit melius aliud inter eleemosynarum virtutes, quam si de propriis rebus et substantiis nostris in monasterio dederimus." (*Muratori*, rer. ital. tom. II, pág. 994).—Véase otra acta concebida en los mismos términos en *Muratori*, Antiquitat. t. V. pág. 631.

captacion relijiosa en toda su desnudez. Es dificil creer en la sinceridad de esos consejeros interesados; y la duda se aumenta cuando se ve á los monjes hacer las promesas mas estravagantes para arrancar una donacion á los penitentes. Un h ombre rico se habia hecho culpable de un grave delito: lo expió haciendo liberalidades á la Iglesia y los clérigos le prometieron, que mediante sus oraciones, ayunos y limosnas, estaba purgado su crímen aun cuando él viviese trescientos años mas (1). Aqui se vé mas charlatanería que sencillez y la buena fé no es menos dudosa que la de los farsantes de feria.

Sin embargo de todo eso, es preferible ese tráfico patente á las palabras halagadoras que los monjes tienen de costumbre en los actos de donacion. A juzgar por ellas, es el menosprecio de los bienes terrenales, el que compromete á los donantes á despojarse á si mismos y á los suyos: oh! cuan frájil y caduca es la especie humana! La muerte inevitable con todas sus miserias, es el término de nuestra corta existencia. ¡Cuan dichosa es la vida celestial en donde gozan los escojidos durante una eternidad sin fin! Sin embargo,

(1) Concilio de 747, celebrado por San Bonifacio, c. 17: "Idem nefas *juxtà multorum promissa* in tantum esse expiátum, ut, si deinceps posset vivere 300 annorum, per alicrum psalmodiam et jejunium et eleemosynas persolutum esse,"

la mayor parte de los hombres no piensan mas que en los intereses de este mundo y abandonan los cuidados del cielo; se inquietan por las cosas perecederas y pierden los bienes perdurables de la eternidad (1). Siguen despues otras conmovedoras reflexiones sobre el abandono de los bienes *perecederos* en favor de algun santo, que como intercesor, acoja en su patrocinio al donante y le ayude á adquirir los bienes eternos. No objetamos á los monjes el empleo de esas reflexiones sobre la futilidad de los bienes mundanos; pero cuando de su parte ponen tanto ahinco para apropiarse de las bienes *perecederos*, ¿se puede creer en su buena fé? Tendrían buena fé, cuando segun el testimonio de Pedro de Blois, decian que prestaban un gran servicio á los legos al despojarlos de sus riquezas, puesto que esos bienes eran para ellos un manantial inagotable de pecados? (2).

Se hace tambien altamente sospechosa la buena fé de los clérigos, ouando se les vé usar y abusar de todas las calamidades públicas y esplotar las supersticiones populares para despojar á los hombres en aparente pro-

(1) Thesauros anecdotorum, t. I, part. III, pág 211, 81.

(2) *Petri Blesensis*, Sermon 62 (Bibliotheca maxima Patrum, t. XXIV, pág. 1,140) "Non sibi blandiatur monachus qui rebus inhiat alinis dicens: Occasio pecandi est seccularibus quidquid habent; si eis aufero, si rapio, si aliquid ad usum ecclesiæ violentia principium vel venalitate acquiro meum non ago negotium sed commune."

vecho de la salud de los donantes y en muy positivo beneficio de las donatarios. Sabemos por la historia el terror que se apoderó de los ánimos en el siglo X: el fin del mundo, el juicio final, la terrible sentencia que iba á precipitar á los pecadores en las llamas perdurables del infierno, eran los argumentos favoritos de aquella época de tinieblas. Quién alimentó esas creencias supersticiosas? Los clérigos. Quién se aprovechó de ellas? Los clérigos. En todas las actas de donacien del siglo X se ven los mismos considerandos fundados en los temores del donante. "El fin del mundo se aproxima, las ruinas se acumulan, señales manifiestas anuncian la aproximacion del término final de todas las cosas"......... "Considerando la gravedad de mis pecados y la misericordia de Dios que nos dice: dad limosnas y vuestros pecados serán perdonados: si nosotros damos á los Santos, Dios nos recompensará con la bienaventuranza eterna (1). Si los monjes hubieran estado tan convencidos como los donantes del fin próximo de todas las cosas, por qué tomaban para sí el cargo de los bienes que no debian servir para nada? Por qué no abandonaban el cuidado de las cosas temporàles para entregarse exclusivamente al cuidado de su alma?

(1) Véanse las actas relacionadas por *de Courson*. Historia de los pueblos bretones, tomo 1.º, 382 y sig. 294 y sig.

El clero esplotó largo tiempo los temores de la aproximacion del juicio final; así lo prueba el gran número de liberalidades inspiradas por la proximidad de ese dia terrible; pero el año de mil pasó sin que llegara el fin del mundo; á pesar de lo cual, la Iglesia guardó en sus arcas los bienes que se le habian dado bajo la falsa conviccion que habia inculcado de que la consumacion final iba á hacerlos inútiles. Cuando se agotó ese manantial, la Iglesia encontró otros. Los reyes eran propietarios de grandes dominios que ellos daban á sus vasallos en remuneracion de sus servicios. El clero tuvo el arte de persuadir á los príncipes de que el mejor uso que ellos pódian hacer de sus bienes era el de darlos á algun santo protector, es decir, á algun monasterio ó iglesia: esa alta proteccion no será mas eficaz y poderosa que el apoyo de los hombres? (1). El primer cuidado de los reyes y su primera obligacion debia ser la de enriquecer la Iglesia. Mientras ellos se hacian mas pobres de bienes perecederos, se hacian mas ricos de esperanza y mas afortunados en la guerra y en la paz. "Por las liberalidades

---

(1) *Diplom. Henrici II* (*Muratori*) Antiq. II, 797: "Quia regalis et imperialis potestas supra omnia et præ omnibus divino cultui debet esse semper intenta, et ecclesiarum Dei sarcinam libenter portare ac sublevare, quatenus id agendo æternæ remunerationis prœmia percipere mereatur."

hechas á Dios y á la Iglesia, es que los reyes y los barones de Francia se han hecho mas felices." Así lo afirmaban los prelados franceses en 1329, poco antes de las calamidades y las miserias de la guerra de Inglaterra. Dios nos dice: dad y se os dará? (1). Este singular medio de acrescentar su poder podia seducir á algunos espíritus estrechos; pero á la larga los donantes debian convencerse de que enriqueciendo á la Iglesia, ellos no hacian mas que agotar sus tesoros. Los mas piadosos de los emperadores se dejaron llevar á la mendicidad: Enrique II á quien la Iglesia concedió la beatificacion, reprochaba á los obispos el empeño con que trataban de despojarlo en detrimento del imperio (2).

(1) *Bernardi* Cardenalis Episcopi, pro Ecclesiæ libert. act. 1. (Bibliotheca maxima Patrum t. XXVII, pág. 114.
(2) *Leibniz* Scriptor. Brunswic. t. 554.

II.

LOS clérigos, buenos conocedores del corazon humano, se han dirijido síempre á la mujer como mas accesible que el hombre en todo lo concerniente al asunto importante de las donaciones, halagandola con la denominacion de sexo piadoso,. denominacion que traducida al idioma reservado de la especulacion, significa fútil vanidad ó algo todavia peor. Gran número de donaciones llevan en su preámbulo. —"Nuestra muy querida esposa nos ha suplicado tal liberalidad en favor de tal monasterio, con el fin de obtener las recompensas celestiales; y haciendo justicia á tan piadosos sentimientos, hemos dispuesto &c. (1) En otros díplomas la mujer añade á las

(1) *Díploma Henrici I,* (1008) *Muralori* Antiquit. V. (949.)—Díploma Henrici II, (1014) (*Muratori, II.,* 64.)

suyas, las súplicas de sus hijos (1). Mujeres y niños! Por estos seres débiles, conserva hoy la Iglesia un resto de influencia en las sociedad: he aquí por qué ella se apodera de la infancia y por qué muestra tanto empeño en fomentar la ceguedad de los espíritus antes que se hallen en estado de ver por si y de juzgar del estado de las cosas: por eso mismo se afana en la invencion de nuevas supersticiones tan queridas para las mujeres; si esta diplomacia clerical se emplea aun con éxito en el siglo XIX, cual ha debido ser su poderosa influencia bajo el amparo de las tinieblas de la edad media! Sin instruccion, sin apoyo intelectual, la mujer ha estado á merced de las influencias interesadas de la Iglesia; los terrores que le inspiraba la vida desordenada de un marido ó de un hijo, le hacian aceptar como un favor divino, el sacrificio de todos sus intereses temporales, para salvar el alma de aquellos seres queridos. Veamos los conceptos en que se espresa Eudes, Conde de Champaña: "Meditando sobre las "penas y recompensas de la vida eterna, he "buscado como agradar á Dios y evitar con "las buenas obras el *fuego del infierno.* Vién- "dome Ermengarda, mi fiel compañera, entre-

---

(1) *Díploma Hénrici III*, (1055) *Muratori*, *t.* 2, *p.* 75. —Ob interventum conjugis nostræ dilectissime imperatricis Angelis necnon ob incrementum filii nostri charissimi Henrici IV." *Díploma Henrici III*, 1050 (*Muratori*, *V.*, 291.)

"gado sín cesar á estos pensamientos, escu-
"chando mis suspiros y adivinando mis tor-
"mentos, se atrevió, con dulces palabras, á
"interrogarme sobre el motivo de mi tristeza.
"Abrí mi corazon á sus ruegos y lleno de
"confianza en su piedad pedí consejo. Os su-
"plico, me dijo, que reconstruyamos la basílica
"de San Martin, dotandola de suficientes bie-
"nes para que asegurada la subsistencia de
"los señores capitulares, puedan sin cesar, ro-
"gar al Todo-Poderoso por la salud de nues-
"tras almas." (1)

A la muerte de los poderosos del mundo, la Iglesia ponia en obra todos sus terrores. Hoy se contenta con arrancar á los moribundos algunas palabras de retractacion: en la edad media les arrancaba el patrimonio de sus parientes. Como estas escenas pasan por lo comun bajo las reservas del sigílo entre el sacerdote y el penitente, es raro que el escándalo y la captacion se hagan ostensibles; pero de una ú otra manera el frande se manifiesta á toda luz. Encontramos en una carta de Inocencio III la relacion de una escena que sería digna de Rabelais. (2) Un archipreste estaba moribundo: se trataba de hrcerle tomar el hábito de monge y de adquirir por ese medio

(1) *Charta fundationis ecclsiæ Sancti Martini*, ab Odono comite Campaniæ, 1032 (d'Archery, Spinciljium, t. III, p. 391.)

(2) *Innocent. III, Epístola I*, 247.

la sucesion de sus bienes para el convento. Los monges le preguntan si quiere vestir el hábito de su órden. El enfermo responde: asi lo quiero; uno de los asistentes le hizo entónces esta pregunta ¿quiere ser un asno? y el moridundo contesta tambien: así lo quiero. Se podría reir de esa farsa ridícula si no se tratara de la causa sagrada de la religion empleada en el despojo de las familias para enriquecer á los monges.

Las donaciones no bastaron para satisfacer la codicia de la Iglesia y aun se agotó el celo que las inspiraba. Los bárbaros prodigaron sus posesiones de que ellos mismos no sobian sacar provecho; pero una vez fijados al suelo por los muchos vínculos del feudalismo, la tierra fué la gran preocupacion de los señores y bien lejos de ceder, los barones estaban dispuestos á recuperar. Fué necesario apelar á otros medios para aumentar el patrimonio de los pobres.

La Iglesia recurrió entonces al empleo de otros manejos mas ó menos honestos. Sujirió á los propietarios una combinacion que sin privarlos del goce de los bienes, enriqueció á los monasterios, la cual consistia en las donaciones con reserva de usufructo. Es verdad que estas liberalidades despojaban á las familias de los donantes; pero qué importaba eso para el egoismo del usufructuario y para el egoismo todavia mas grande de los cléri-

gos? No es acaso una obra santa y bien justificada la de despojar á los suyos para dar á los pobres? De allí proceden las numerosas actas de *precario* que enriquecieron á la Iglesia. Ella fué todavia mas lejos, provocando estas liberalidades con el interes del lucro. No faltaban personas que sentian escrúpulos de despojar á sus parientes; pero la Iglesia encontró el medio de tranquilizar las conciencias con una invencion digna del espíritu que la inspiraba. Esta invencion fué el contrato de renta vitalicia en inmuebles. El que daba sus bienes á la Iglesia recibia de ella al mismo tiempo el doble ó el triple en usufructo. "Esta forma de *precario*, dice Tomasino, era "un rico manantial por donde pasaban los mas "grandes tesoros de las herencias." (1)

No hay pasion mas insaciable que la codicia.

La Iglesia no se contentó con las captaciones y los manejos fraudulentos. Ella recurrió al empleo de las falsedades. Hemos hablado en otro lugar, de las monstruosas falsedades, como la donacion de Constantino y las falsas decretales: los que no retrocedian en presencia de tan jigantescas imposturas, no debian tener escrúpulos de maquinar pequeñas falsedades que en último resultado tenian

(1) *Thomassin.*—Disciplina de la Iglesia, part. III, lib. I, cap. VIII, párraf. 12, 7, 10.

el saludable fin de despojar á los ricos para dar á los pobres! Las falsas cartas son innumerables. Hay muy pocas iglesias dice el sabio Mabillon y ningun monasterio que no se hayan ensuciado con esa mancha (1). Tal abadía se asemejaba á una guarida de falsarios. No somos nosotros los que lanzamos tan grave acusacion, es el Cabildo de Nuestra Señora de Chartres el que dice de los religiosos del monasterio de la Trinidad de Tiron, *que éstos tenian por costumbre el uso de falsedades y que de su convento no se producia otra cosa sino falsedades.* Habia falsedades de todo género, falsos privilegios, falsas escenciones, falsas dónaciones: las falsedades se encontraban por centenares (2).

La Iglesia se quejó del despojo cuando en los siglos XVI y XVIII, la Reforma y la Revolucion secularizaron sus inmensas posesiones. Aun suponiendo tal despojo, la Iglesia no tiene de que quejarse, puesto que la sociedad no hacia mas que recuperar lo que le habia sido usurpado por medio de la astucia, el fraude y la falsedad. En realidad, el estado hacia uso de su derecho, apoderandose de los bienes eclesiásticos, mientras que la Iglesia abusó de lo que hay mas sagrado

---

(1) *Mabillon*, de Re diplomática, III, 6.—*Muratori*, Antiquit., t. III, pág. 9.

(2) Biblioteca de la escuela de Chartres, III. série, t. V, pág. 516.

que la religion, para alimentar la credulidad supersticiosa y explotarla en su esclusivo provecho. No se nos acuse pues, de exajeracion ni de mala voluntad, porque son los testimonios de sus propios anales los que hemos invocado contra la Iglesia para demostrar de donde sale el manantial de sus riquezas; y es tambien á sus anales á donde vamos á recurrir, para patentizar el uso que ella ha hecho del nombrado patrimonio de los pobres.

EMPLEO DE LOS BIENES DE LA IGLESIA.

I.

LA Iglesia no es propietaria de los bienes sino simple administradora; y como tal, ella debe distribuirlos á los pobres. De qué modo ha cumplido esta mision? La respuesta de esta pregunta es el punto capital sobre que deben encaminarse nuestras investigaciones. Si una esperiencia de siglos atestigua que en la inversion de esos bienes se han cometido abusos inevitables, la sociedad está en el caso de impedirlos. Nosotros no disputamos á la Iglesia la caridad, porque ni en sus tiempos mas adversos, ella olvidó esa bella mision; pero debemos tener presente que esa caridad no se ejercitaba con un patrimonio que le perteneciera. A decir verdad, no eran los clérigos los que e-

jercian la beneficencia, sino los donantes los que distribuian sus limosnas por el intermedio de aquellos. Si en esa distribucion no podia haber garantías para impedir la infidelidad y la distraccion, el objeto de los donantes no podia quedar satisfecho. En la Iglesia no existian ni podian existir dichas garantias, porque los beneficiados, por una tendencia natural, se consideraban como propietarios, y era por tal motivo imposible fijar los límites donde cesaba su derecho y comenzaba su obligacion de distribuir á los pobres; y de allí los abusos inevitables.

Estos abusos han existido siempre en todas partes. Apenas la Iglesia es reconocida por el Estado como capaz de poseer, se han hecho oir las quejas del lujo, la prodigalidad y el despilfarro de los obispos. Ese mal fué todavia mas grave bajo el réjimen feudal, cuyo espíritu de apropiacion y de rudo egoismo estaba muy lejos de la caridad. Entre los numerosos testimonios de aquella época, citarémos los nombres mas caracterizados de piedad.

San *Damian*, no cesa de censnrar con áspera severidad los grandes festines y las inauditas profusiones que se hacían con los bienes de la Iglesia en los palacios de los cardenales y de los obispos, mientras que los pobres, de quienes eran los ecónomos, gemian en la mas deplorable miseria.

"Los lechos de los prelados son mas ricos "y magnificamente adornados, que los altares "de los templos mas augustos; la cruz adora-"ble de Jesucristo está en lugares menos sun-"tuosos que aquellos en que sus ministros to-"man el descanso de la noche. Los obispos, "cuya frugalidad podia hacer recomendables, "buscan una falsa y detestable gloria, en la "suntuosidad de la mesa, en telas y vestidos "cuyo único mérito consiste en la carestia." (1) —San *Bernardo* dice, que las dignidades eclesiásticas no eran solicitadas sino por las riquezas que ellas procuraban: que se disputaban los obispadoe para dilapidar sus rentas en vanas superfluidades (2). Los ministros de la Iglesia no tenian escrúpulo de retener para sí, los bienes que debian distribuir á los pobres: el abate de Clairvaux esclama con justa indignacion contra esos despojos sacrílegos. "Decidme, Pontífices que hace el oro "en los frenos de vuestros caballos? En vano "guardaria yo silencio cuando la voz de los "pobres clama contra vosotros. Los desnudos "gritan, los hambrientos gritan: decidme, pon-"tífices, para qué sirve el oro en los frenos de "vuestros caballos? acaso el oro de vuestros

---

(1)—*Damiani*, Epist. I, 10: II, 1, 2.

(2)—*Bernard* serm in psalm. VI. 7, p. 838; de Officio episcoporum, cap. VII, núm. 27, p, 472; de vita Malachiæ, præf. p, 657.

"frenos nos escusa el hambre y el frio...... (1)"

Tal es el uso que los prelados hacian de los bienes de los pobres en el siglo XII. En el siglo siguiente se veian los mismos abusos: he aquí el retrato que un monje hace de los clérigos de su tiempo (2) "Veis á esos "hombres obligados por razon de su estado á "dar ejemplo de pudor y de modestia, vestirse "con mas esmero que las mujeres: los veis pre- "sentarse en público con los cabellos elegan- "temente rizados, el rostro razurado, las ma- "nos con guantes, los piés ligeramente calza- "dos, la ropa hendida hasta las ingles; y para "que nada falte á la elegancia y simetria de su "traje se les vé consultar incesantemente al "espejo." El siglo XIV se inicia con la decadencia de la edad media y no es en la decadencia en donde tampoco se encuentra la caridad y la abnegacion. Escuchemos á Clemangis: "Los obispos apenas ponen los piès "en su Iglesia: pasan los dias en la caza, en "los festines y en los juegos y las noches en los "brazos de las mujeres. Los canónigos no "piensan mas que en los placeres de la mesa "y la dicha de su vida consiste en la volup- "tuosidad como los puercos de Epicuro. Qué "dirémos de los sacerdotes?

---

(1)—*Bernard.* Epist. 42.

(2)—Helinand. monge de Froidmont, sermon III, sobre Pentecostes (*Thissier*, Bibliotheca Patrum Cisterc. VII. 269.)

"Todos los que huyen del trabajo, reciben "la tonsura para pasar su vida en las orgias "y en la crápula." (1) Qué se hacia el patrimonio de los pobres en medio de esa corrupcion? Servia indudablemente para alimentar el lujo y los desórdenes del clero. Es un rector de la universidad de Paris el que lo dice, y algunos bastante atrevidos los que lo repitieron en el seno mismo del Concilio de Constanza, en presencia de los culpables (2) "El patrimonio del Cristo se consume en jue-"gos y en festines: se prefiere destinarlo á los "histriones á los cortesanos, á las aves de pre-"sa y á los perros, antes que distribuirlo á los "pobres del Cristo".

En vano se dirá que el abuso no desvirtua el derecho, por que si el abuso se confunde con el derecho, por esa misma razon deja de serlo. No olvidemos nunca que la Igleoia no es propietaria. Ella tenia á su cargo la responsabilidad de distribuir á los pobres los bienes que los fieles les donaban para

---

(1)—*Clemangis*, de Ruina Eclesiæ, 1, 25, 29 y 24 Von der Hardt. Concilium Constant., t. I, part. III.

(2)—*Henrici de Langestein*, Concilium pacis, cap. 17. "Attendite. an potius hodie equi. canes aves. et superflua ecclesiasticorum familia. patrimonium Eclesiæ comedere debeant, cuan pauperes Cristi." (En *gerson*, Op. t. II. pag. 837.)

Von der Hardt, Concilium Constantiense, t. I pag. 908.

ese fin. Que habrian dicho los Crisóstomos, los Agustines si hubiesen encontrado á un obispo de la edad media? El Concilio jeneral de Letran de 1179, queriendo poner término al lujo excesivo de los prelados, estableció que los arzobispos en sus visitas, empleasen á lo mas, cuarenta ó cincuenta caballos, los cardenales veinticinco, los obispos veinte ó treinta, los vicarios de provincia siete, los deanes y sus subalternos dos (1). Tal era el lujo autorizado por la ley; y será esto lo que San Gerónimo juzgaba estrictamente necesario?

El lujo no era ciertamente el mayor de los vicios de los beneficiarios y podria decirse mas bien que era la codicia. En vano el espiritualismo cristiano los conducia al menosprecio del mundo, á la abdicacion de la propiedad y de toda tendencia al espíritu individual. La naturaleza humana con todas sus exijencias, se sobreponia á las leyes dictadas en su violacion. Los clérigos tenian una familia, muchas veces una cuncubina é hijos, y los bienes de los pobres servian para alimentar y dar establecimiento á frutos adulterinos. Un Abad de Farfa dotó siete hijas y tres hijos con los bienes del monasterio y de los mismos bienes hizo donaciones á sus

---

(7)—*Concil Later.*, 1179 c. 4. º

demas parientes. Los monges siguiendo su ejemplo, vivian fuera de los claustros con sus cuncubinas, ó por mejor decir con sus mugeres, porque se casaban publicamente, tomando todo lo que podian de los bienes de la abadia. Escándalos de esta clase no eran raras escepciones. Hay toda una lejislacion referente á las concubinas y á los hijos de los clérigos que tuvo por objeto precaver la distraccion de los bienes de la Iglesia. (1)

Nada hemos dicho del empleo legal de los bienes eclesiásticos, si es que cabe legalidad en una materia en que no se encuentran mas que abusos. Durante toda la edad media, fueron explotados por el papado; y con qúé fin? Con un fin puramente de ambicion y á la vez de codicia. En los tiempos de la lucha con los Hohenstaufen los papas impusieron diezmos sobre diezmos á la Iglesia de Inglaterra. Muchas veces se hacia la paz despues de que los diezmos estaban recaudados para la guerra y eso no servia de obstáculo para que los papas guardasen el dinero. El clero anglicano recordó á los vicarios del Cristo, que sus bienes eran el patrimonio de los pobres, que los cánones habian reglamentado su uso y que no era de-

(1)—*Muratori*, Antiquit VI, 275 y sig.

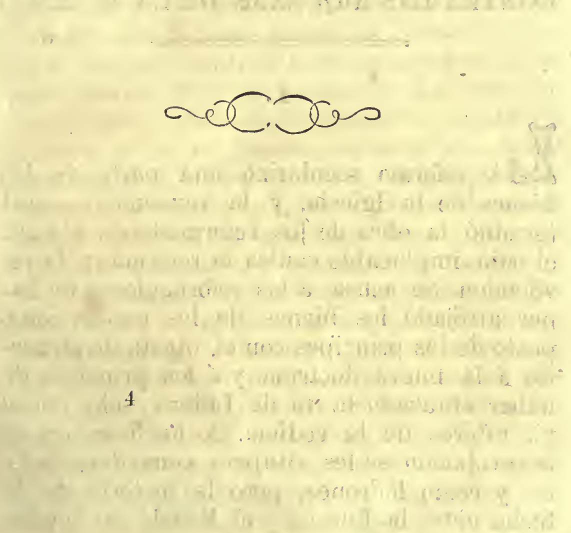
bido emplearlos en hacer la guerra y mucho menos contra los cristianos (1) *Thomasino* vitupera esas quejas. "Mas valdria, dice el "piadoso escritor, emplear los bienes de la "Iglesia en las guerras que se emprenden en "interes de la cristiandad, que gastarlos en "suntuosidad y en regalo." Nosotros dirémos que lo uno no es mas lejítimo que lo otro, bajo el punto de vista de la intencion de los donantes; y por lo demas las guerras por las cuales se gravaba á los pueblos con el odioso impuesto del diezmo, eran acaso emprendidas por interes de la cristiandad? Las cruzadas mismas, se volvieron un pretesto para mantener las imposiciones: se vió al papa imponer los diezmos en Alemania para subministrar al rey de Francia recursos pecuniarios para su guerra con el rey de Aragon enemigo del papa. *Thomasino* mismo duda de la lejitimidad de esas exacciones (2). Habia pues abuso hasta en en el empleo relativamente legal de los bienes eclesiásticos y contra ese abuso no habia garantia posible; porque los papas concentraban en sí toda la soberania del poder, sin que, conforme á la doctrina de los canonistas, pudiese haber persona alguna autorizada para impedirlo.

---

(1)—*Ramor* Geschichte der Hohenstaufen t. VI 263.

(2)—*Tomassin*, Disciplinà eclesiastica pat. III. lib. 1, cap. XLII y XLIII.

A continuacion tratarémos de la reacción que produjeron las riquezas de la Iglesia. Ella se realizó muchas veces por medio de la violencia, del despojo y de la chicana y fué tan ciega como el instinto. Sin dejar de condenar la fuerza bruta y la mala fé, no podemos ménos de reconocer que la Providencia sabe sacar partido hasta del mismo mal.



REACCION

CONTRA LAS RIQUEZAS DE LA IGLESIA.

I.

LA reforma secularizó una parte de los bienes de la Iglesia, y la revolucion social terminó la obra de los reformadores. De allí el odio implacable contra la reforma y la revolucion. Se acusa á los reformadores de haber arrojado los bienes de los pobres como pasto de los príncipes con el objeto de atraerlos á la nueva doctrina, y á los príncipes de haber abrazado la fé de Lutero, solo por el vil interes de la codicia. A los hombres de la revolucion se les vitupera como despojadores y como ladrones; pero la historia de la lucha entre la Iglesia y el Estado en la edad

media, vindicará á la revolucion religiosa del siglo XVI y á la revolucion política del XVIII de estas acusaciones fanáticas. La secularizacion de los bienes de la Iglesia, como toda la reforma, no data de Lutero: los reformadores no hicieron mas que seguir el impulso de los siglos obedeciendo la voz de la Providencia.

La oposicion contra las riquezas de la Iglesia surjió al mismo tiempo que esta se hizo rica. Protejida bajo el amparo del pretendido derecho divino, predicando el menosprecio de los bienes del mundo y explotando el terror de la vida futura, la Iglesia despojaba continuamente á los fieles de los bienes perecederos para enriquecerse. La reaccion contra esta codicia absorvente era inevitable: el instinto de su propia conservacion debia levantar á la sociedad laica contra los incesantes avances de la Iglesia, porque la sociedad no podia abandonar sus bienes sin abdicar su influencia y sin dejar de existir.

La feudalidad comenzó la lucha del Estado contra la Iglesia, lucha que se inició sin ningun respeto al derecho; pero el empleo de la fuerza fué tan benéfico en aquellas circunstancias como la guerra. Si los Señores feudales no hubieran despojado á la Iglesia á medida que esta invadia las tierras y la soberanía, la Iglesia habría concluido por absorver completamente á la sociedad laica. Esta

no es una suposicion gratuita inventada para justificar el abuso de la fuerza. El dicho de los mismos clérigos atestigua que la feudalidad tenia muy sérios temores por las riquezas excesivas del clero. Un monge que escribió en el siglo XII, encabeza uno de sus capítulos con la siguiente proposicion:—"Contra los que dicen: *se hacen tantas donaciones á la Iglesia que apenas quedará poca cosa para el Estado*" (1). La Iglesia procuró ponerse al abrigo del pillaje lanzando los rayos de la excomunion contra los sacrílegos que se atreviesen á tocar los bienes consagrados á Dios; declaró que esos bienes eran inviolables y que debian quedar destinados perpétuamente á aquellos á quienes habian sido donados por la liberalidad de los fieles (2.)

II.

Los concilios del duodécimo siglo lanzaron anatemas contra los detentadores de los bienes eclesiásticos (3). Pero los lamentos de un concilio celebrado en la misma época, prue-

---

(1) *Placidus,* de Honore Ecclesiæ, cap. IX. (*Pez* Thesaurus Anecdotorum t. II, part. II.)

(2) *Concilium Remense* 1119, c. 3.º (*Mansi,* XXI, 523).

(3) *Ibidem,* 1148 (*Mansi* XXI, 718) et 1157, c. 2 (*ibid.,* pág. 843).

bàn que los rayos de la Iglesia eran impotentes pará protejerla (1)

El papado, concentrando en sus manos el poder espiritual, dió á la Iglesia una fuerza capaz de luchar contra la barbárie, pero la ambicion comprometió á los papas en las perdurables guerras del sacerdocio y el imperio, y los que combatian bajo la bandera de los Gibelinos, no podian tener mucho respeto á los bienes de sus enemigos. En el siglo décimo tercio la Iglesia de Alemania fué entregada al saqueo: los concilios contemporáneos no hablan mas que de incendios, rapiñas y violencias cometidas en perjuicio del clero (2): el de Bremen en 1266 caracteriza el reinado de la fuerza en estos términos enérgicos: "Robar á la Iglesia es dar una "prueba de destreza: despojarla con violencia "es ejecutar un acto de valor y de virtud." Como estas quejas eran la expresion de la realidad, pasaron á ser proverbiales: se las encuentra reproducidas á la letra en los concilios de Viena y de Magdenburgo (3). El

(1) *Statuta synodalia Odonis episcopi Tullensis* 1192. (*Mansi* XCII, 647) "Dilecti fratres et amici archidiaconi et abbates de episcopatu nostro ad nos venientes et pro lacrymabilibus injuriis, quibus Ecclesiæ nostræ . . . . quotidie oppressæ irremediabiliter laborante et afficiuntur, pariter ingemiscentes . . . ."

(2) *Concilios de Tréves* 1238, y de Colonia 1266, c. 2, 4. (*Mansi*, XXXIII, 477,1135).

(3) *Concilio de Bremen*, 1266. (*Mansi* XXV, 328) "In

clero no tenia otra arma que oponer á las invasiones de la feudalidad fuera de la excomunion, arma impotente contra los hombres de violencia. El buscó una proteccion mas eficaz tomando sus defensores entre sus mismos enemigos, pero semejantes patronos se asemejaban muchas veces á los lobos encargados de la guarda de los rebaños, porque ellos mismos despojaban á las iglesias que estaban encargados de defender (1). El concilio general de Lion de 1274 excomulgó á estos defensores desleales cualesquiera que fuese su rango y autoridad (2). Vanas amenazas! porque si los anatemas hubieran podido protejer al clero, no habría tenido necesidad de defensores.

Toda la edad media fué para la Iglesia un tiempo de calamidades y luchas contra la violencia y esto no solo tenia lugar en Alemania, teatro de la guerra del sacerdocio y el imperio: las quejas contra la usurpacion de los bienes eclesiásticos resonaban en toda la cristiandad. En Francia declaró un conci-

---

rebus Ecclesiæ futurum reputatur sagacitas, rapina probitas et violentia fortitudo Cf. *Concilios* de Viena 1267, c. 4, y de Magdemburgo, 1286. (*Manei* XXIII, 1174. XXIV, 774.)

(1) *Concilium Maguntinum*, 1310. (*Mansi* XXV, 328.) Quiaplerique advocati ecclesiarum....diripiunt et usurpant sibi bona et res ecclesiarum."

(2) *Concilium Lugdemense*, cap. 12. (Mansi, XXIV, 90) "Quantacumque dignitate honore præfulgeant."

lio, que el ódio del clero era el móvil que estimulaba á los usurpadores (1). En Inglaterra, concilios unos tras otros lanzaron excomuniones y entredichos contra los culpables y sus cómplices; pero la misma incesante repeticion de esas amenazas prueba que ellas eran ineficaces para contener el mal que trataban de impedir (2). En España se produjeron las mismas quejas y se prodigaron las mismas censuras con iguales resultados: en menos de cincuenta años el concilio de Tarragona reiteró por seis veces la excomunion de los usurpadores de la Iglesia (3).

He aquí lo que pasaba en el siglo décimo tercio; y nos engañaríamos si atribuyésemos estas usurpaciones á la anarquía de la edad media.

En la feudalidad no consistia el desórden y ella era mas bien el principio del órden. El siglo décimo tercio es el siglo de San Luis y de Federico II. Las ideas del derecho y de la justicia habian reemplazado á la violencia individual. Si la Iglesia se veia constantemente despojada, era porque la sociedad

---

(1) *Concilium apud Castrum*, 1268, c. I. (*Mansi* XXIII, 1261. Las mismas quejas en el *Concilio Bedonense* 1273, c. 5, (*Mansi*, XXIV, 33.)

(2) *Concilios de Londres*, 1237. (*Mansi* XXIII, 951.) de *Lambeth*, 1261 (ibid. 1068,) de *Chester* 1289, c. 40, [ibid. XXIV, 2603.]

[3] *Martene*, Thesaurus anecdotorum, t. IV, pág. 283- 300.

laica se encontraba en cierta manera en estado de guerra contra ella; en prueba de lo cual la usurpacion continuaba por todas partes, á pesar de los progresos que hacia la sociedad en el sendero del derecho. Escuchemos las violentas excomuniones fulminadas por el concilio de Cantorbery contra las usurpaciones de los bienes eclesiásticos. "La Igle-"sia de Dios está colocada en peor condicion "que el sacerdocio del tiempo de Faraon; "pues aunque el rey de Egipto oprimiese á "todas las clases de la sociedad, conservó in-"cólumes los privilejios de los sacerdotes. Hoy "podemos decir con Jeremías, que la Iglesia, "Señora de las naciones, ha quedado viuda. "........ Anatematizamos á los usurpadores: "que sean condenados con los impíos que "nó resucitarán en el juicio final: que ellos "sufran las consecuencias de la indignacion "de los apóstoles y de los santos: que su casa "quede desierta y que no quede quien la ha-"bite: que sus hijos queden en la horfandad "y sus mujeres viudas: que el universo los "combata y que todos los elementos les sean "contrarios; y que ellos se preparen en este "mundo el castigo perdurable y atroz que de-"ben sufrir en el otro." (1)

En el siglo décimo tercio comenzó la influencia de los legistas; pero ellos no patro-

[1] *Concilio Canturiense*, 1310, XXV, 355, 369.

cinaron á la Iglesia, y como enemigos de las pretensiones del sacerdocio, favorecieron mas bien á los despojadores. La violencia se hizo entonces mas odiosa porque se revistió de la forma y del carácter jurídico. Dos concilios de Inglaterra nos dan á conocer las chicanas que empleaban los jueces para despojar á la Iglesia. En las actas de donaciones se enumeraban comunmente las tierras, los derechos y las rentas donadas á la Iglesia; á la vez contenian otras cláusulas generales en que el donante cedia á tal monasterio un dominio ó un feudo con todas sus dependencias. Cualesquiera que fuese el tenor del acta, los legistas encontraban materia controvertible. Cuando el acta estaba concebida en términos generales, negaban á los donatarios los bienes que no les habian sido cedidos con especial determinacion; y si por el contrario estaban enumerados con especialidad, se exijia la prueba de que la Iglesia hubiese estado en posesion (1).

Solo un medio legítimo podia emplearse para luchar contra la Iglesia, y este medio no podia ser otro que el de impedir el acrecentamiento de sus riquezas. Al constituirse el Estado comprendió el peligro y buscó el

[1] *Concilios de Londres* y de *Merton*, de 1258. [*Mansi*, XXIII, 961, 981] Cf. *Concilios de Ruan* 1214, part. III c. 34, [*Mansi*, XXII, 923.]

remedio. En tiempo del feudalismo, los Señores estaban interesados en impedir la acumulacion de los bienes eclesiásticos. Ellos perdian en efecto los emolumentos feudales y censuales que tenian derecho de percibir en cada mutacion de poseedor. Luis IX los autorizó para recuperar todo feudo reconocido que hubiese sido donado á algun monasterio y á conservar su propiedad (1). Desde entónces los religiosos se vieron obligados á tratar con los Señores y á pagarles un derecho que se llamaba de amortizacion, porque con él se operaba la extincion de los derechos feudales sobre los bienes que la Iglesia podia poseer legalmente.

III.

Los municipios estaban mas interesados que los barones feudales en poner término á las adquisiciones de la Iglesia. En el seno de las ciudades, fué donde el Estado comenzó á constituirse. Ellas tenian que proveer á las exijencias públicas, y por esa razon necesitaban de rentas; de alli nacia naturalmente la creacion de los impuestos. Empero, en esas mismas ciudades se encontraba una clase de propietarios, y precisamente los mas ricos, que pretendian estar escentos de los cargos

[1] Estatutos de San Luis, I, 123.

públicos por derecho divino. Habia, pues, en las ciudades un interes vital de impedir que esos propietarios privilegiados se aumentasen, razon por la cual, ellas declararon que el clero era incapaz de adquirir. Las ciudades italianas fueron las primeras que tomaron aquella medida, no las del partido de los gibelinos sino de los güelfos, (1) lo que pone mas de manifiesto que aquella providencia era de un interes social. El ejemplo fué seguido en todas partes, tanto por los príncipes como por los municipios. Federico II prohibió la venta ó donacion de bienes á las Iglesias ó monasterios que pretendian el privilegio de escencion de cargos públicos. (2) A fines del siglo décimo tercio, el conde de Flandes generalizó esta medida y declaró á todos los establecimientos religiosos incapaces de adquirir inmuebles. (3) El rey de Portugal promulgó un edicto semejante. En el siglo décimo cuarto, las ciudades libres de Alemania decretaron sucesivamente la prohibicion de que los clérigos y corporaciones religiosas pudiesen en lo de adelante adquirir inmuebles, bajo el concepto de que los que les hubiesen sido donados, debian ser vendi-

---

[1] *Florencia*, ley de 1218 (*Raynaldi*, annal. eccl., 1218, 32.)

(2) *Raumer*, Geschichte der Hohenstaufen, t. III, pág. 330.

(3) *Van Espen*, Op.. t. I, pág. 279.

dos en el mismo año. (1) En Inglaterra, el parlamento tomó desde el siglo décimo tercio, una resolucion que en el décimo quinto se adoptó como de derecho comun en toda Europa, disponiendo que los establecimientos religiosos no pudiesen adquirir por ningun título sino con la prévia autorizacion del rey. (2)

La Iglesia reclamó siempre contra esas restricciones. No se compromete la felicidad eterna de las almas poniendo obstáculos á las liberalidades que redimen los pecados? No es un ataque á la libertad prohibir á los testadores que dispongan de sus bienes como mejor les plazca? (3) Esas constantes reclamaciones, repetidas durante el siglo décimo cuarto fueron inútiles. (4) Aun bajo el punto de vista religioso, las riquezas del clero ofrecian peligro y ellas encontraron censores en el seno mismo de la Iglesia. En la edad media, un papa, un hereje y un emperador incrédulo, estuvieron de acuerdo en su reprobacion.

---

(1) *Estatutos de Ratisbona*, 1308; *de Ausburgo*, 1305; *de Mayenza*, 1366; *de Colonia*, 1335; *de Munich*, 1345; (*Hüllmann*, Stædiwesen, IV, 129.)

(2) *Estatuto de* 1379 (*Giesler*, Kirchengesohichte, t. II, part. IV, párrafo 137, nota f.)

(3) *Coucil. Andegavense*, c. 1º, "In grave præjudicium Ecclesiæ et periculum animarum" (*Mansi*, XXIV, pág. 1.)

(4) *Concilios de Colonia*, 1300, c. 8. 9. y 1310, c. 1º (*Mansi* XXV, 19, 231) de Aviñon, 1326, c. 36, y Chateau-Gontier, c. 8. (*ibid.*, 763, 1075.)

Pascual II renunció las posesiones temporales de la Iglesia, porque ellas le impedian entregarse al cuidado de las cosas espirituales. Los sentimientos de aquel pontífice no fueron del agrado de los grandes prelados, pero fueron aceptados con entusiasmo por sus mismos enemigos. Arnaldo de Bresia los convirtió en una arma contra el papado; y aunque él fué víctima de la hoguera, sus ideas le sobrevivieron. Federico II tenia la opinion de que para conducir á la Iglesia á su primitiva pureza, era necesario despojarla de las riquezas que habian corrompido sus costumbres. Los cristianos mas celosos tenian el mismo lenguaje é iguales convicciones; y veian con gusto á la Iglesia despojada de sus bienes temporales, porque esos bienes no servian mas que para alimentar el lujo, el desórden ó la ambicion de los prelados. Juan Huss, el mas ortodoxo de los reformadores, decia que por interes de la misma religion, los príncipes debian quitar á la Iglesia las riquezas que la corrompian. (1)

Estos votos no quedaron sofocados en la sangre del mártir de Constanza: ellos fueron consignados en los proyectos de reforma á los cuales se añadió, para darles mas autoridad,

---

(1) *J. Hus.* Determinatio de ablatine temporalium a clericis, párrafos 22, 25, 27. (Goldast., Monarechia, t. I, pág. 236, 237.)

el nombre del emperador. Un ministro de Sigismunda publicó un proyecto de reforma que tendia nada menos que á secularizar todos los bienes de la Iglesia y á conceder un salario al clero. (1) La *reforma de Federico III* fué todavia mas amenazante, su autor acusa abiertamente á los clérigos "de haberse apo-"derado de los bienes laicales con palabras "dulces, con astucia y con supercheria, hacien-"do creer que con la donacion de los bienes "á la Iglesia se podia comprar el Cielo. No "obstante, añade, el patrimonio que debia ser-"vir para alimentar á los pobres, se invierte "en mujeres públicas. El dia de la indemni-"zacion se aproxima: los bienes de que el "Clero ha despojado á los legos les serán qui-"tados por los legos: la sociedad despojada "por los clérigos los tratará como enemigos." (2) La reforma no hizo pues otra cosa que responder al voto general, secularizando los bienes del clero: el interes mismo de la religion estaba en armonía con el interes económico de la sociedad.

La Iglesia siempre ha protestado contra la secularizacion de los bienes de que ella se dice propietaria y la ha censurado como abuso de la fuerza. En vano sus enemigos se fun-

(1) Trithem., Annal. ad a. 1416.

(2) *Gieseler.* Kirchengeschichte, II, 4, párrafo 139, nota 7.

dan en el mal uso que los clérigos hacen de los bienes eclesiásticos. El piadoso *Tomasino* responde, que el abuso de algunos beneficiados no puede legitimar el despojo de la Iglesia. Este argumento sería incontestable si la Iglesia fuera propietaria absoluta: entonces no se podría negarle el derecho de abusar como lo sostienen los jurisconsultos. Pero la Iglesia no es propietaria: los bienes de que ella dispone son el patrimonio de los pobres, bajo cuyo concepto es su administradora, pero en ningun caso tiene derecho de disponer á su arbitrio, ni en su provecho de lo que no le corresponde; y en ese sentido, tiene deberes y no derechos. Si ella no es dispensadora fiel, será necesario dejarle la facultad de dilapidar bienes que no le pertenecen? No corresponde al Estado cuidar de que estas donaciones sean destinadas al objeto para el cual fueron instituidas por los testadores ó donantes? y si encuentra que los bienes han sido distraidos de su destino, no le corresponde interponer su mediacion? Esto es incontestable en materia de fundaciones; y si los bienes de la Iglesia solo proceden de ellas, el derecho de intervencion de parte del Estado no puede ponerse en duda.

La secularizacion produjo una cuestion todavia mas grave, bajo el supuesto de que los bienes de la Iglesia constituyen el patrimonio de los pobres y de que ella como

propietaria es una institucion de caridad. Pero la beficencia, tal como ella la practica, no está en armonía con las leyes económicas que rijen en la sociedad. Una esperiencia secular ha dado su fallo contra la Iglesia. La caridad católica, lejos de mejorar la condicion social del individuo, enjendra el pauperismo, destruye la enerjía del hombre, siendo por tales motivos un principio de decadencia y de empobrecimiento para los Estados. Asi es que aun suponiendo que la Iglesia hiciese una distribucion fiel de los bienes que le han sido confiados, esa inversion sería tambien dañosa á la sociedad y contraria á la intencion de los donantes, porque estos han querido aliviar las miserias, mas no fomentar la mendicidad. Cuando por tales motivos se hacen dañosas las fundaciones, no corresponde al Estado suprimirlas? Ninguno se atreverá á ponerlo en duda, debiendo deducirse por lo tanto, que la secularizacion de los bienes eclesiásticos es todavia mas que un derecho, un deber de los mandatarios públicos.

LAS ESCENCIONES

DE LA IGLESIA.

I.

La Iglesia es de institucion divina, y á su modo de ver, todos sus derechos tienen orígen en la palabra de Dios; pero hay una manifestacion de la voluntad divina que reduce á nada el pretendido derecho de la Iglesia; y esta manifestacion es la historia. Si ella nos explica las causas que han dado al catolicismo alguna preponderancia en ciertas épocas, nos enseña al mismo tiempo, que esa preponderancia, debida á circunstancias transitorias, era esencialmente pasagera. Aun respecto á los testimonios en que la Iglesia funda su derecho divino, la historia al ponerlos de manifiesto, les quita todo su prestigio y toda su importancia. Ha sido necesario un

tiempo como la edad media, en que se ignoraba completamente la historia y tan poco se conocia la crítica, para permitir que la Iglesia invocara en apoyo de sus pretensiones textos mal interpretados y algunas veces falsos. La escencion de los clérigos de todo cargo público, nos mostrará el derecho divino de la Iglesia en toda su desnudez.

Bajo los emperadoros cristianos, la Iglesia no gozaba aun de la escencion de los cargos. Hemos visto que los Santos Padres no aspiraban absolutamente al goce de aquella inmunidad; pero cuando se pasa del siglo sesto al duodécimo, la transformacion de las opiniones es completa: el clero reclama la inmunidad de los cargos públicos á título de derecho divino: "Los clérigos, dice el abate de "Bonne-Esperance *Philippe de Harveng*, están "esceptuados de pagar tributo al César; por-"que el carácter de que están investidos, les "prohibe mezclarse en asuntos temporales y "porque ellos son ó deben ser mas perfectos "que los legos." (1) Como se vé, es la idea del poder espiritual la que inspira esas altas pretensiones. Si se les piden testimonios para apoyar la inmunidad de la Iglesia, ellos no escasean á la ciencia histórica de la edad media. La ignorancia en materia de historia

(1) *Philip. de Harveng*, de Dignitate clericorum, cap. XI. (Op. ed. Chamart.)

era tal, que á la Iglesia jamás faltaban títulos en que apoyar sus pretendidos derechos. El antiguo testamento sobre todo, le suministraba una mina inagotable: ya sea por una ley de Moisés, que á título de ley divina debia rejir á la cristiandad, ya por las profecías que por su oscura ambigüedad se prestan á toda especie de interpretaciones, nunca faltaba algun lugar en que apoyarse. No nos sorprendamos, pues, si una ley referente á la tribu de Leví se convierte en el siglo duodécimo, en testimonio incontestable de la voluntad de Dios para esceptuar á los clérigos de todos los cargos. La inmunidad de la tribu sacerdotal entre los judios, dice *Pedro de Blois* y *Juan de Salisbury*, es una figura de la libertad perpétua de la Iglesia. (1) Segun el punto de vista bíblico, habia aun otro que se puede inferir del Evangelio: "La Iglesia, dice Gerhoh, posee sus bienes con título diverso que los particulares. Estos son "propietarios absolutos, mientras que el patrimonio de la Iglesia es el patrimonio de "los pobres; no se concibe, pues, como es que "ella deba estar sometida á los cargos y á "los impuestos." (2)

Las opiniones de los doctores se enca-

(1) *Petri Blesensis*, Epist. 112.—Johan Sarisbariensis Epist. 186.

(2) *Gerhoh*, de Aedificio Dei, cap. VIII (*Pez Thesaurus*, II 2. pág. 272.)

minaban á libertar á la Iglesia de toda contribucion para los cargos públicos y si la libertad reconocia un orígen de derecho divino, debia ser absoluta. Empero, era mas fácil á los teólogos edificar sistemas, que á la Iglesia ponerlos en práctica: colocada frente á frente de un poder rival, ella no se atrevió á reclamar una libertad completa. Dos concilios generales se pronunciaron en los siglos duodécimo y décimo tercio, sobre la escencion del clero: ellos no la proclaman sino que la dan por reconocida y lo que ellos rehusan al Estado á título de derecho, lo conceden á título de gracia. El concilio de Letran de 1179 se queja amargamente de que los municipios graven á la Iglesia con impuestos de todo género, ya para reparar sus fortificaciones ó bien para hacer la guerra. El prohibe semejantes exacciones bajo la prevencion del anatema, salvo el caso de que el clero quiera buenamente prestar subsidios voluntarios, en caso de necesidad ó utilidad y cuando los bienes de los legos fuesen insuficientes. Habiendo encontrado resistencia la ejecucion de ese decreto, el concilio de Letran de 1215 lo reprodujo añadiendo una nueva garantía, exijiendo como necesaria la intervencion del papa para legitimar las contribuciones voluntarias de la Iglesia. (1) Los concilios se abs-

[1] Concilios de 1179 c. 19. (*Mansi* XXII 228); de 1215, c. 46. (*ibid.*, 1030.)

tuvieron de pronunciar las palabras de derecho divino, y no por eso sus decretos han dejado de dar un gran paso en favor de la libertad de los clérigos. En efecto, el *don* que la Iglesia decia dispensar al Estado, implicaba que legalmente estaba libre. Poco despues, ella no titubeó en proclamar abiertamente su derecho divino (1) quedando sentado como principio inconcuso, que el Estado no tenia ningun poder ni en los bienes ni en las personas eclesiásticas. (2) He aquí pues á la Iglesia fuera del Estado.

Para comprender hasta qué punto la Iglesia se creia eximida de las cargas del Estado, es necesario considerarla en presencia de las apremiantes necesidades que exijian el concurso de los mas grandes esfuerzos. Las cruzadas fueron á no dudarlo, las mas jigantescas luchas de la cristiandad contra los infieles. La Iglesia, ó por mejor decir, Dios mismo, habia llamado á los cristianos á las armas: y cuál fué el papel del clero en una guerra esencialmente religiosa? Él sacó partido de las necesidades de los barones comprando á vil precio, las tierras de aquellos que

---

[1] Concilio de *Magdebourg.* 1266 c. 17 Mansi, XXIII, 1165: "Cum Ecclesiæ ecclesisticæ que personæ ac res ipsarum, non solo jure humano quin imo et divino a sæcularium personarum exactionibus sint immanes...."

[2] Concilios de *San-Quintin* [Reims] 1272, c. 3. *Mansi* XXIV, 20 de *Aviñon*, 1326, c. 34 [*Mansi*, XXV, 762.]

iban á defender la tumba del Señor. Cuando en el siglo décimo segundo, Saladino se apoderó de la Ciudad Santa, el terror se difundió en Europa y el papado mismo dió la voz de alarma. Una asamblea de grandes señores legos y eclesiásticos, decretó el diezmo Saladino. La Iglesia no se habia comprometido sola ella á costear los gastos de una guerra que habia provocado bajo la voz de sus pontífices, vicarios de Dios: ella debia contribuir con los legos á los gastos de una empresa en que el honor del Cristo estaba comprometido. Empero, solo el clero reclamó y reclamó con acritud. Pedro de Blois nos dirá los motivos de esta singular conducta. El exhortó al Obispo de Orleans, pariente de Felipe Augusto, para que hiciera presente á este príncipe, que los eclesiásticos debian declararse escentos de aquel subsidio: "Es tiempo de hablar, dice "él, vos no debeis seguir el ejemplo de los "otros obispos que adulan á vuestro rey. Si "él quiere emprender esta expedicion, que no "comprenda á la Iglesia en sus espensas, gra-"vando asi el patrimonio de los pobres: que "las tome de sus propias rentas ó de los des-"pojos de los enemigos, *con los cuales debería* "*enriquecerse á la Iglesia*, muy lejos de pillar-"la bajo pretesto de defenderla. Decid al rey, "que él ha recibido la cuchilla temporal para "protejer y no para oprimir á los pobres. Si "los obispos no se oponen á esa exaccion, se

"convertirá insensiblemente en costumbre y "la Iglesia se verá reducida á una vergonzosa "esclavitud.—La causa de la Iglesia es la "causa de Dios; *los peregrinos mueren por Je-"sucristo, y los clérigos morirán, en caso necesa-"rio por su inmunidad.*" En cuanto á las necesidades de los príncipes, la Iglesia no se inquieta: cree satisfacerlas cumplidamente rogando á Dios y eso es á cuanto se considera obligada. (1)

Asi la Iglesia, aunque poseedora de la mitad del suelo, solo se consideraba obligada á contribuir á los gastos públicos con el empleo de sus oraciones. Cuando por motivos apremiantes se veia compelida á dar subsidios, lo hacia á título de gracia. Inocencio III escribió á los milaneses, diciéndoles que debian recibir con humildad y reconocimiento los donativos que el clero quisiera hacerles en vista de sus necesidades. (2) Los reyes mismos confiesan que ellos no tenian derecho de exijir el concurso de los clérigos. A fines del siglo décimo tercio, los Obispos de la diócesis de Bourges, cencedieron al rey el diezmo de sus rentas durante dos años. El rey declaró que esa concesion era un simple donativo y que no podia servir de precedente contra la libertad de la Iglesia. (3) Desgracia á los

---

[1] *Petri Blesensis*, Epist. 112, 121, 28.
[2] *Raynaldi*, Analcs, 1202, 65.
[3] "Ex sola liberalitate et mera gratis, prædictum

príncipes que hollan la libertad de la Iglesia! Dios, decia el clero, los perseguirá *con su venganza.* Enrique II, rey de Inglaterra, impuso una contribucion á los bienes del clero. "Esta fué, dice *Juan de Solisbury*, la causa de "todas sus desventuras, aunque habia sido "feliz hasta entonces, desde ese dia la fortu-"na lo abandonó: lo mismo sucedió á Fede-"rico Barbaroja. Quien podia ser comparado "al Emperador de Alemania entre los hijos de "los hombres? Desde que menospreció los de-"rechos de la Iglesia, Dios lo precipitó de la "cúspide de su grandeza." (1)

---

subsidium nobis faciunt." *Martene*, Thesaurus, IV. 215—218.

[1] *Johan Sarisburiensis.* Epist. 159, 178. [*Bibliotheca maxima Patrum*, XXIII, 459, 475.]

REACCION

CONTRA LAS ESCENCIONES DE LA IGLESIA.

I.

LA escencion absoluta de derecho divino, es el ideal de la Iglesia, utopia que no puede realizarse porque está en oposicion con la naturaleza de las cosas y por mas que ella ha procurado colocarse fuera del Estado, cuando se trata de soportar las cargas comunes, no ha podido conseguirlo, á causa de la necesaria correlacion que existe entre los derechos y obligaciones, puesto que si ella no tiene ningunas que cumplir, tampoco debe tener derechos quereclamar; y si no contribuye á las cargas, tampoco puede ni debe gozar de los bienes que ellas producen; pero la Igle-

sia no lo comprende así: mientras menos se reconoce obligada, mas exajera sus pretensiones, lo cual es querer la realizacion de un imposible; su pretendida libertad implica, pues, una manifiesta contradiccion, y mas bien puede decirse que ella jamás ha existido, porque es imposible que exista. Esto es tan cierto, que la idea de inmunidad absoluta, se produjo en una época en que no existia el Estado y de consiguiente tampoco los impuestos. Fué en una sociedad en disolucion en la que aquella idea pudo tener orígen y apariencias de realidad.

La sola carga que pesaba sobre la propiedad durante la época del feudalismo, era el servicio militar, de que la Iglesia no quedaba eximida, puesto que debia cumplir todos los deberes anexos al vasallaje: y cuando faltaba á ellos, se le compelia por la fuerza. Felipe Augusto se apoderó de las temporalidades de los Obispos de Auxerre y de Orleans por no haberse prestado á su llamamiento, y no les devolvió los bienes, sino mediante el pago de una fuerte indemnizacion. Inocencio III mismo, reconoció que el rey estaba en su derecho (1). En la feudalidad, no habia impuestos regularizados; mas cuando salió de los límites de su existencia ordinaria, sus necesidades fueron como las de los Estados, las

[1] Innocentii III. Epist. XIII, 190, 191.

que debia satisfacer como cualquiera otra sociedad, exijiendo algun sacrificio á sus individuos. El suelo, única riqueza de la edad media, pertenecia en gran parte á la Iglesia. Cómo podia ella eximirse de los impuestos que gravan la propiedad territorial? Debia, á pesar de su resistencia, pagar el diezmo Saladino, principio de un impuesto, que establecido como transitorio, se convirtió mas tarde en permanente (1). Se levantaron diezmos para todas las cruzadas; y cuando estas guerras se terminaron, se continuaron imponiendo para todas las necesidades del Estado. El diezmo eclesiástico no diferia de aquel impuesto sino en el nombre. La Iglesia no tenia mas que un privilejio, y era que se requeria su consentimiento para lejitimar las cargas que ella soportaba. Este privilejio era en el fondo un derecho comun y no podia estenderse hasta autorizar la negativa de concurso. El mas altivo de los papas, Bonifaccio VIII, se vió obligado á reconocer que los impuestos sobre los bienes de la Iglesia erán de absoluta necesidad. Felipe el Hermoso, habiendo decretado una contribucion al clero, dió motivo para que el papa lanzase la famosa bula en que se decantaba el antiguo aborrecimiento de los legos contra los clérigos, deduciendo

[1] *Thomassino*, Disciplina eclesiástica, part. III, lib. I, cap. XLIII.

como prueba de esa enemistad, que en los edictos del rey se impusiesen gravámenes al clero, sin embargo de que los príncipes no tenian ningun poder ni sobre las personas, ni sobre los bienes eclesiásticos. Felipe respondió al Papa con una prohibicion general de esportar dinero fuera del reino; y Bonifacio, al declarar que aquella resolucion era insensata, si se aplicaba al clero, interpretó su bula en el sentido de que para exijir subsidios á la Iglesia era indispensable la autorizacion de la Santa Sede, lo que equivalia volver al Concilio de Letran. Felipe sostuvo con firmeza los derechos del Estado. "Los clérigos son miembros de la sociedad asi "como todos los demas, y de consiguiente es-"tán obligados á contribuir á su conservacion. "Se les prohibirá contribuir á las necesida-"des públicas al mismo tiempo que se les to-"lera que gasten los bienes de los pobres en "mantener bufones y en otras supérfluas va-"nidades de la misma especie?" Bonifacio convino en qué, en caso de necesidad, el rey podia pedir un subsidio al clero, aun sin consultar al Papa, quedando al mismo rey la calificacion (1).

Si se hace abstraccion de las formas, se puedo decir que las condescendencias de la

---

[1] *Du Puy.* Contiendas entre Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII. Pruebas, pág. 13, 15, 21, 26.

Iglesia importaban una verdadera obligacion. Su derecho divino cedia siempre en presencia de la necesidad, y rehusando ella soportar las cargas públicas, abdicaba al mismo tiempo todo derecho á la proteccion del Estado, lo que los príncipes sabian muy bien hacer sentir. Felipe Augusto, falto de dinero, pidió subsidios al clero de Reims como tenian costumbre las Iglesias de suministrarlos á sus defensores. El clero contestó al rey, que le ayudaría con sus oraciones. Algun tiempo despues, los condes de Rethel y de Concy se apoderaron de las tierras del cabildo de Reims; los canónigos imploraron la proteccion del rey, y este les respondió, que emplearía sus oraciones. El cabildo comprendió entónces, que si queria ser defendido con las armas, debia prestar al rey un apoyo mas sólido que el de las oraciones (1).

No obstante, el clero ha puesto de su parte todo lo que ha estado á su alcance para que la pretendida escencion de cargos fuese una realidad. Si se le hubiese escuchado, se habría mantenido bajo la salvaguardia de su libertad, para sustraerse de toda obligacion, aun de las mas sagradas. Nosotros no le hacemos este reproche; la acusaciou viene del Papa, pues cuando Clemente IV concedió á San Luis un décimo de todas las rentas ecle-

[1] *Guillermo el Breton,* Vida de Felipe Augusto, lib. 1.

siásticas para la guerra santa, los prelados reclamaron, representando al Santo Padre, que la pérdida de Jerusalen provenia de la servidumbre que se imponia á la Iglesia. Clemente les respondió con dureza: "Es acaso ser-"vidumbre contribuir con una pequeña parte "de vuestras rentas para auxiliar una causa "por la cual el Hijo de Dios ha derramado "toda su sangre? No es una sórdida avaricia "rehusar una pequeña suma de dinero en fa-"vor de la cual un rey santo y todos los gran-"des del reino esponen su vida?" (1)

En 1263, los Arzobispos de Reims, de Sens y de Bourges, se opusieron á un céntimo que Urbano IV queria imponer para las necesidades de la tierra santa. El Papa les respondió que era tan sorprendente como vergonzoso, que los Obispos fuesen mas avaros de su dinero, que los príncipes de su sangre y de su dinero al mismo tiempo (2).

Siempre se ha dado á conocer el clero por su egoismo. En 1415 el rey de Francia impuso un subsidio á la Iglesia en la mas apremiante de las necesidades. Los Obispos congregados en Bourges reclamaron, citando testimonios del Antiguo Testamento, decretos de los Concilios y leyes de los emperadores, para fundar la inmunidad sacerdotal: compadece-

---

[1] *Raynaldi*, Annales eccles., 1267, 53, 55.
[2] *Ibidem*, *ibid.*, 1263, 13.

mos, decian, los males del reino; mas para remediarlos, no podemos dar otra cosa que *lágrimas y oraciones* (1). A su modo de ver, la inmunidad, ó lo que ellos llamaban la libertad de la Iglesia, debia anteponerse á todos los intereses temporales. Su oposicion debia ceder ante el poder de los reyes; pero cuando el clero se encontraba fuerte no escusaba la resistencia. En la edad media la soberanía no estaba centralizada como lo está hoy. Ella nació con los municipios antes de concentrarse en la corona; pero los municipios en su aislamiento, eran débiles en presencia de la fuerte unidad de la Iglesia; y el clero empleó siempre su poder en el mantenimiento de sus inmunidades.

II.

Los clérigos que habitaban en las ciudades, gozaban necesariamente de los beneficios que el Estado otorga á sus individuos, como la proteccion de sus personas y bienes asegurados por la policía interior; seguridad contra las invasiones del feudalismo, garantizada por las milicias comunales. Que cosa, pues, mas justa que contribuir á los gastos que dan por resultado la tranquila posesion

[1] "Arma nostræ millitiæ lacrymas et orationes offerimus."

de tales bienes? Sin embargo de eso, los concilios no cesaban de lanzar sus excomuniones contra los municipios que se atrevian á decretar impuestos al clero. El de Aviñon anuló en términos violentos los estatutos contrarios á la libertad de la Iglesia: él trata á los autores de esos estatutos como hombres irreligiosos, que miran con desprecio el temor de Dios, tornándose contra la Santa Madre Iglesia (1). El de Londres, amenaza á todos aquellos que graven al clero imponiéndole exacciones, con las penas terribles con que habia Dios castigado á los ejipcios por haber sumerjido en la esclavitud al pueblo de Israel (2). Uno de los mas singulares reproches que los concilios hacen á los municipios, es el de la *codicia;* y no encontrando palabras bastante fuertes para representar esa insaciable pasion, los compara á la sanguijuela que no se sacia jamás (3). Cual era el móvil de la Iglesia? Es verdad que el clero tiene siempre á

[1] *Concilium Avenionense,* 1282 (*Mansi* XXIV, 434)

[2] *Concilium Londinense,* 1342 proœm. (*Mansi* XXV, 1169.)

[3] *Concelium Biturricense* 1276, c. 10. (*Mansi* XXIV, 174): "Sanguisugæ sitibunda progenies ac radix omnium malorum cupiditas semper vociferans, affer, affer, moliri non desinit quemadmodum per exquisitas astutias et callidora commenta, ardori proprio, licet inextinguible, lucri temporalis quamquam illiciti, pocula subministret." Esta declamacion está reproducida textualmente en el Concilio de *Pont-Andermer* de 1279. (*Mansi* ibid. 228.)

su servicio la palabra caridad para encubrir su egoismo. Segun ella se espresa es el patrimonio de los pobres el que defiende de la rapacidad de los legos; pero quién no comprende que á la codicia ella añade otro vicio mas vergonzoso, que es la hipocresía?

Los municipios arrostraron los anatemas de la Iglesia; y es cosa rara, que las ciudades güelfas fuesen las que dieron el ejémplo de resistencia. Milan fué excomulgada tres veces en un siglo: en 1263 permaneció cinco años bajo el peso del anatema. En el siglo décimo cuarto, estuvo privada durante veintidos años de la comunion de la Iglesia. Bolonia y Flo-

---

[1] Los concilios que anulan los estatutos contrarios á la libertad de la Iglesia son muchísimos. Citarémos algunos para que se vea que los clérigos de todos tiempos, son extremadamente escrupulosos en oponer las mayores garantias en salvaguardia del *mas sacrosanto de los dogmas*; prodigan los rayos del anatema contra todos los que de alguna manera pongan en duda ó nieguen la facultad que tienen de adquirir, de administrar y de poseer y contra los que de otro modo atenten contra ese derecho. Porqué tienen tanta generosidad en procurar la salud eterna de todos los hombres, al paso que se muestran tan avaros, tan mesquinos en la participacion de los bienes, que afectan despreciar como fútiles y perecederos?—Veanse pues, los concilios de Narbona, 1227, c. 12 (*Mansi* XXIII, 24); de *Bourges*, 1246 c, 18 28 (*Mansi* XXIII, 696, 698) de *Valens*, 1248 c. 7 (*Mansi* XXIII, 772), de *Magdebourgo*, 1266, c. 17, 20 (*Mansi* XXIII, 1161, 1165); de *Magdebourgo*, 1286 (*Mansi* XXIV, 775, 778) *Wirtzbourgo*, 1287, c 36 (*Mansi* XXIV, 864) Constituciones de un legado en Lombardía; 1287, c. 1, 2 (*Mansi* XXIV, 882) concilio de *Aschaffenbourgo*, c. 19, 20 (*Mansi* XXIV, 1092.

rencia mostraron igual menosprecio á las censuras de los papas; y las ciudades de Alemania rivalizaron con las ciudades italianas en ese mismo sentido. Bolonia soportó durante cinco años la privacion de la comunion apostólica; Francfort-sur-l'Oder estuvo excomulgada en el siglo décimo cuarto durante veintiocho años: la vida de un hombre! Las nuevas generaciones que se formaron durante aquel entredicho, no tenian ninguna idea del culto católico; y cuando fué restablecido en Francfort, se burlaban de él como de una mascarada (1)

La Iglesia traspasó los límites de su poder y pereció por esceso de celo, la prodigalidad con que se gastaron las excomuniones, las desprestigió hasta el estremo de que dejaron de ser temibles. Se vió á los legos excomulgar á su vez á los obispos y ejercer las funciones espirituales de los clérigos: en algunas partes prohibian el bautismo y la confesion, celebraban los matrimonios y pronunciaban su disolucion (2). Todo esto sucedia en las cercanías de la metrópoli del catolicismo! Bonifacio VIII se quejaba amargamente de ese menosprecio con que se miraban las censuras eclesiásticas y no faltaban ciudades que lo llevaban hasta el estremo de

(1)—*Hüllmann*, Stædtewesen des Mittelalters, IV 131—133.
(2)—*Raumer*, Geschichte der Hohenstaufen, t. V, pag. 134, s.

la heregía. Los aldeanos de Beziers decian que ellos estaban mejor durante el entredicho, porque las excomuniones no les hacian perder ni el apetito ni el sueño (1).

Sin querer someterse á los impuestos públicos, la Iglesia no dejaba de reclamar la proteccion del Estado. Qué se diría hoy de un ciudadano ó de una corporacion, que pretendiendo gozar los beneficios del estado social se negase á soportar sus impuestos? Semejante pretension sería considerada como un delirio ó como una locura. La fuerza de que en la actualidad dispone el Estado para compeler á los renuentes, faltaba á los municipios de la edad media. Para suplirla, emplearon el uso de las represalias contra la Iglesia; por que si los clérigos no querian ser ciudadanos para los cargos, tampoco debian reclamar los derechos de tales; y de allí, la especie de excomunion civil á que quedaron sometidos. Los italianos tomaron la iniciativa: en 1218 el obispo de Fano, habiendo rehusado contribuir á los gastos de las fortificaciones, el Podestá prohibió que se le vendiesen víveres, prohibicion que fué tan bien observada, que aquel prelado se vió en peligro de perecer de hambre. En 1220, los trescientos consejeros de Parma desligaron al

(1)—*Raynaldi*, Anual. Eccles. 1297., núm 57.

Podestá del juramento que habia prestado de proteger á las iglesias, á los clérigos y á los obispos: se prohibió á los jornaleros y menestrales que moliesen los trigos y que hiciesen el pan de los clérigos; y si alguno en el lecho de muerte prometia someterse á la Iglesia, se le sepultaba en el estiercol, y si volvia á recuperar la salud, se le confiscaban los bienes. El Papa, no encontrando como sobreponerse á la resistencia, ordenó á todas las potencias católicas que se apoderasen de los bienes y créditos de los Parmeses hasta que diesen satisfaccion á la Santa Sede. De allí resultó un verdadero estado de guerra: los palacios de los obispos fueron saqueados, sus posesiones devastadas y los sacerdotes maltratados en sus personas. Estas escenas no solo tenian lugar en las grandes ciudades sino hasta en las mas insignificantes de Italia, y de allí otros atentados inauditos contra el clero. (1)

El ejemplo de las ciudades italianas, encontró imitadores en Francia, con gran escándalo de la Iglesia (2). En 1259, el conde de Angulema, prohibió bajo pena de confiscacion, la venta de víveres á los clérigos y que se les comprase cosa alguna, prohibió tam-

(1)—*Raumer*; Geschichte der Hohenstaufen, t. V.

(2)—Concilium *Biterranse*, 1246, c. 18, 52 (*Mansi* XXIII, 696, 699.) pag. 133, 135, 136.

bien que se proveyesen de aguas en los rios y en las fuentes públicas. Puesto de tal modo fuera de la ley, el clero se vió compelido á abandonar la ciudad. Los obispos se quejan de esa conducta inaudita, como de una cosa monstruosa, de una crueldad desconocida; se dirijen al Papa para denunciarle hechos tan lamentables como atróces, suplicándole con lágrimas y suspiros, que remedie esa nueva calamidad, imponiendo á los culpables una pena terrible, que sirviese de escarmiento á los impíos; representando asi mismo á los cardenales, que la existencia de la Iglesia y el porvenir de la fé cristiana estaban en peligro. "Cuál será la suerte de la "religion si al capricho del primer tirano, que-"dan los sacerdotes fuera de la ley y sin li-"bertad para conferir los sacramentos?" El obispo espulso dice tambien en sus edictos: "Los habitantes se introducen á enterrar los "muertos en los lugares santos, con estrepi-"toso ruido de tambores y trompetas y con "otras solemnidades abominables: ningun te-"mor les inspiran las excomuniones ni el en-"tredicho: á los crímenes que han cometido "hay inminente riesgo que añadan otros to-"davia mayores (1)." Esta guerra de represalias deplorada como una innovacion crimi-

(1)—Martene, Amptissima collectio, t. VII, pag 155 sig.

nal, se generalizó bien pronto. Concilios unos tras otros dictaron sus providencias para reprimir la audacia con que se oprimia al clero, prohibiéndole el uso del agua y el fuego, la recaudacion de los diezmos ó dictando otras medidas para impedirle toda comunicacion con los legos: los Señores feudales iban todavia mas lejos poniendo á las iglesias y monasterios fuera de la ley y excitando á sus vasallos no solo al pillage de los bienes de los clérigos, sino tambien al maltrato de sus personas. Esta guerra de represalias duró tanto tiempo cuanto los clérigos rehusaron someterse á la ley comun (1).

III.

La Iglesia sostuvo su inmunidad divina y no cedió sino bajo la poderosa influencia de la Reforma. No carece de interes el exámen de los acontecimientos de esta lucha secular entre el derecho laical y el egoismo de los clérigos. En ninguna parte, el clero tenia mas preponderancia que en Alemania y en

---

(1)—Concilio de *Tours*, 1282 c. 14 (*Mansi* XXIV, 472) *Las siete Partidas* del rey Alfonso, 1284 t. IX. Part. 1.ª —Concilio de *Liege*, 1287 (*Martene* Thesaurus, IV, 869, 870) —Estatutos de las iglesias de Amiens y y de Cambrai del XIV y XV siglos (*Martene*. Amplisima Cellectio, VII, 1233, 1343)—Concilios de 1331 y de 1365 (*Mansi* XXV, 947, c. 26; XXVI, 641).

ninguna parte su resistencia fué mas larga y mas obstinada. Hagamos el bosquejo de las contiendas que tuvieron lugar entre los habitantes de una ciudad libre y su Cabildo. En el siglo XIV, los habitantes de Worms comenzaron á poner en duda la estension de las inmunidades del clero. En 1369 se ajustó un avenimiento entre el concejo municipal y el cabildo eclesiástico. "El clero no pagará por "los frutos de sus beneficios; pero si recono- "cerá los impuestos comunes si comprare ó "vendiere." Las tierras de la Iglesia, estaban cultivadas con viñas; y para sacar provecho de esas plantaciones, los canónigos se hacian comerciantes de vinos. No era justo pues, que en concepto de tales estuviesen sometidos á la ley comun? Sin embargo, ellos resistieron durante siglos, altaneros y arrogantes cuando el municipio estaba débil, se sometian algun tanto cuando el municipio estaba fuerte. En 1384 el concejo municipal aumentó el impuesto del vino, disminuyendo las dimensiones de la medida; mas como el clero pretendiese mantener la antigua medida, el concejo prohibió que se comprase vino á los clérigos. A consecuencia de esto, el Cabildo abandonó la ciudad, y la hizo condenar á una fuerte indemnizacion por el rey de Alemania. Los habitantes, altamente ofendidos por esa providencia, atacaron al clero en el lugar donde se habia refugiado, debastándole sus propieda-

des é infiriéndole ofensas personales.

Sin embargo, deseando el Cabildo volver á la ciudad, transijió con sus representantes, obligándose á pagar el impuesto con arreglo á la nueva medida bajo ciertas reservas y durante seis años.

Transcurrido este término, el clero, favorecido con el apoyo de los príncipes, reivindicó su decantada inmunidad, negándose á reconocer su obligacion á las cargas públicas, fuera del caso que se le exijiese á título voluntario y gratuito. El municipio cuyas rentas se hallaban en mal estado, insistió en el cumplimiento de sus decretos; mas como el clero se negase á obedecerlos, decretó su estrañamiento de la ciudad, providencia que dió por resultado la declaracion del entredicho. En ese tiempo habian surjido desacuerdos entre la democracia de los menestrales y la aristocracia del concejo municipal, emerjencia de que el obispo trató de aprovecharse dirigiéndose al gremio de artesanos, con protesta de sus respetos por las libertades públicas y declarando que el clero no exijia otra cosa sino el mantenimiento de las antiguas costumbres; pero el fin que se proponia el obispo era bien manifiesto: los artesanos le respondieron que él debia dirijirse al concejo municipal para el arreglo de ese asunto: que el amor que manifestaba á las libertades públicas no les inspiraba mucha

confianza, puesto que ellos veian á los canónigos reclamar con insistencia un privilegio que tenia por objeto la escension del impuesto sobre los vinos; y que los artesanos sabrían á su vez defender los derechos del municipio. Empero, la influencia poderosa del rey, obligó al concejo á ceder por segunda vez, y en una transaccion celebrada en 1407, quedó reconocida en principio la inmunidad sacerdotal, salvo algunas restricciones convenidas en favor de la Ciudad. Las cosas quedaron en ese estado durante todo el siglo décimo quinto. A principios del décimo sesto, el Cabildo se vió en necesidad de renunciar una parte de sus pretensiones al aproximarse la Reforma. En los primeros temores que inspiró esa revolucion religiosa, el clero se sometió á la ley comun respecto á todas las cargas públicas, prometiendo no insistír mas en el reclamo de sus privilejios, lo que no impidió que recurriese al poder temporal para recuperarlos. Esto pasaba en 1525; en 1530 la ciudad de Worms abrazó el protestantismo (1).

(1)—*Arnold*, Verfassungs chichte der deutsehen Freistædte t. II pag. 328, 335, 336, 430, 433, 438, 482, 500.—La Ciudad de Worms, víctima durante cerca de 300 años de la insaciable codicia clerical, no solo fué de las primeras que abrazaron el protestantismo, sino que decretó en honor del gran reformador una estatua, en justo homenaje de su gratitud.

Cuanta enseñanza en esta larga lucha! En ella se ve lo que era en el fondo una escencion, que por una especie de sacrilejio, se pretendia traer su orígen de Dios; mientras que en realidad los canónigos de Worms, comerciantes de vinos, no querian mas que esplotar su privilegio en favor de una especulacion de intereses mundanos.

El tan decantado derecho divino de la Iglesia, se encaminaba nada menos, que á transformar en comerciantes privilegiados á los escojidos del Señor. Es con ese fin con el que Jesucristo habia predicado la *buena nueva?*



DIEZMOS.

I.

LOS Diezmos tienen contra sí el recuerdo mas odioso que haya dejado el réjimen abolido por la revolucion. Participan como la servidumbres feudales, del odio que los habitantes del campo tienen á las instituciones antiguas: bastaria hacer temer el restablecimiento de un impuesto tan vejatorio, para que ellos se levantasen contra el clero, aun en aquellos lugares en que este ejerce mayores influencias. La Iglesia misma retrocede en presencia de esa impopularidad. A los que le oponen la inmutabilidad de su institucion divina, contesta: que los diezmos no son de derecho divino en cuanto deben ser considerados á la par de un artí-

culo de fé y que lo que sustancialmente debe reputarse como de derecho divíno, es la obligacion en que están los fieles de subvenir al sustento de los sacerdotes; pero que en cuanto á los medios, esa obligacion es variable conforme á los tiempos y lugares. Vamos á demostrar que esa escusa está en contradiccion abierta con los testimonios históricos. Cosa rara! el clero se ve compelido á abandonar su pretendido derecho divino precisamente sobre un punto que tiene en su apoyo los textos de una escritura revelada. No hay, pues, sutileza que pueda paliar la inconsecuencia de la Iglesia. Ella tiene que ceder á su pesar, al torrente del movimiento general de la humanidad. En vano pretende permanecer inmutable, porque el gran privilegio que ha disputado durante tantos siglos como un derecho divino, se le ha escapado de las manos bajo la presion de esa ley de progreso que por mas que lo niegue, la domina, sea cual fuere lo que diga ó lo que haga.

En la época en que los diezmos fueron admitidos definitivamente, los servicios habian reemplazado á las contribuciones públicas. Solo la Iglesia percibia un impuesto efectivo. No es esto una prueba evidente, como ya lo hemos dicho, de que el Estado desapareció y que la Iglesia habia ocupado su puesto? Pero ella, á pesar de todo no habria al-

canzado el fin de sus constantes esfuerzos, sí no hubiera hablado á los pueblos en nombre de Dios. Si durante la edad media huebiera usado el lenguaje que emplea hoy, jamas se habrian establecido los diezmos. Era necesarío, pues, que los pueblos estuviesen bien convencidos del derecho divino del clero, para que soportasen la pesada carga que se les ímponia; razon por la cual, la Iglesia no dejó nunca de inculcar en los espiritus la creencia de que los diezmos son de derecho divino: "En todas las leyes y en los cáno- "nes, dice *Tomasino*, en donde se habla de "diezmos, esta obligacion es considerada co- "mo fundada en la escritura Santa." [1]

En el siglo décimo, los fieles se contentaban con limitar la cuota de los diezmos, no pudiendo escusarse de ellos en lo absoluto. El concilio de Trosley hace resonar en los oidos de esos duros cristíanos, no sus cánones, sino las palabras de Dios, los textos formales del libro de los Números, del Levítico y del Deuteronomio. [2] Los mas grandes papas de la edad media, como Alejandro III é Inocencio III abundan en las mis-

---

[1]—Thomassino, part. III libro I cap. XII, párrafo 6.

[2]—"Andiant non nostra, sed per sacras scripturas *Dei* de talibus mandata" (Concilio de *Trosley*, 909, c. 6.)

mas sentencias [1]. Todavia en el siglo décimo sexto el concilio de Trento ordenó el pago puntual de los diezmos, fundandose en que esa es una deudo contraida con Dios. (2) Con que objeto acomular mayor número de testimonios?El carácter de esta odiosa contribvcion, se revela en todas las disposiciones concernientes á ella. Los concilios no cesan de proclamar que los diezmos son fundados para la salud de las almas [3]. La salud eterna de las almas estará tambien comprometida por una contribucion ordinaria? El que no satisface el diezmo vulnera los derechos de *Dios*, dice el concilio de Marsella. [4] Su-

---

[1]—"Cum deciæ non ab hominibus, sed *ab ipso Domino* sint institutæ" [Alexancer III]—"Decimæ *adivina* constitutione debentur" (Inocencio III) *Thomassin*, part III lib. I c. 9, parrafo 8.

(2)—"Cum decimarum solutio debita *sit Deo*" (Sess. XXIV, c. 12)

(3)—Concil. Gradense. 1296: "Volentes animarum periculum obviare" [*Mansii* XXVI. 1167]—Concil. Ravenatense 1286, c. 7 [*Mansi* XXIV, 622] Cum jure divino et humano decimæ debeantur, et in signum universalis dominii sibi ipsas dominus conservaverit, exactionem eorum præterire non posussumus nec debemus absque animarum periculo nobis subjectarum."

[4]—Synodus Marsiliensis, 1263 *Mansi* XXIII, 1113 Quaniam Deus in signum universalis dominii, de universis quæ dedit usui hominum, decimas sibi retinuit, ideo—qui eas solvere íntegre noluerit, debet ut invasor et detentor *juris divini* et ecclesiastici excommunicari, tanquam pro peccato mortali, sicut docent jura canonica et divina".—

cederá lo mismo respecto del que no paga sus cuotas como patentado? Los fieles recalcitrantes pecan mortalmente, dice el mismo concilio: he aqui el diezmo colocado en la categoria de un artículo de fé; sucederá lo mismo á la contribucion territorial? Para que no haya duda del carácter sagrado de la contribucion decimal, la Iglesia rechasa de su seno como infieles y entrega á los demonios á los que rehusan pagarlos [1]. Los que no paguen los derechos de registro ó de alguna manera los eludan, serán por ese motivo, separados del gremio de la Iglesia y entregados á los demonios? En fin, la Iglesia con sus pretenciones de derecho divino, encadena el porvenir y grava el presente. No solo las leyes generales sino tambien las fundamentales son mudables: el tiempo extingue por la prescripcion los derechos mas sagrados, pero se podrá alegar prescripcion contra Dios? En todo lo concerniente á la salud de las almas no se puede alegar prescripcion dice el concilio de *Bourges*: mientras mayor es el pecado, mas se agrava con el transcurso del tiempo. (2) Por la misma

---

(1)—Concilium *Regiense*, 1285 [*Mansi* XXIV, 583]: "Cum ex præcepto divino et ex constitutione Ecclesiæ decimæ debentur, et sint nonnulli eas in propriæ salutis interitum solvere non curantes—sciant quod tanquam præceptorum Domini et constitutionis Ecclesiæ transgresores á fidelium consortio secuestraudos."

[2]—Concilio de *Bourges* 1276, c. 8 [*Mansi* XXIV, 173.]

razon no se puede alegar el desuso contra la Iglesia, porque los diezmos son de derecho divino dice *Santo Tomas* [1]. Quien se atreverá á abolir lo que Dios ha decretado?

Hé aqui á la humanidad ligada para siempre por un impuesto con las prerogativas de dogma de fé. Afortunadamente la eternidad es una plabra vacia de sentido cuando son los hombres los que la pronuncian.

La Iglesia misma se ha visto precisada á abandonar sus pretensiones de derecho divíno respecto de los bienes; y á efecto de mantener incólume el dogma, ha tenido necesidad de recurrir á mil distinciones para conciliarlo con las tendencias progresivas de la humanidad; sin que por eso se atreva á pronunciar un reproche contra su pasado. Pero no hay distinciones que valgan, el dogma tendrá que ceder el puesto á las doctrinas conquistadas por el progreso social.

---

[1]—S. Thomas. Quodlibet, t. VIII, in fini.

REACCION CONTRA EL DERECHO DIVINO DE LA IGLESIA.

II.

LOS diezmos constituyen la esencia de la soberania de la Iglesia así como los impuestos caracterizan la soberanía del Estado. En vano se pone en duda en el siglo XIX; la edad media ignoraba los manejos que la Iglesia se veia precisada á emplear para hacer posible su dominacion. *Enrique de Gand*, el mas imparcial de los doctores escolásticos, nos hará conocer los sentimientos mas moderados del catolicismo. *El Doctor solemne* se atrevió á someter el derecho divino de la Iglesia á la crítica de la razon: él no cree que los diezmos sean de derecho divino, en el sentido que deban ser siempre y por siempre la décima parte de los frutos; pero, ¿niega acaso que la Iglesia ten-

ga en los bienes laicales un derecho que le viene de Dios, derecho que las leyes humanas no le han dado y que tampoco pueden quitarle? "La Iglesia, dice, tiene un derecho sobre los bie-"nes de los legos, puede usar de ellos tan-"tas veces cuantas sus intereses lo exijan. El "papa puede, pues, recaudar diezmos de los clé-"rigos y de los legos y compeler á los fieles á "pagarlos; y como este derecho es de esencia "de la Iglesia no se puede prescribir contra "ella." (1).

Si la Iglesia tiene el derecho de disponer de los bienes de los legos, puesto que ella es soberana; pero esa pretendida soberanía reposa en un falso título: la humanidad por el órgano de sus Asambleas constituyentes, ha reivindicado sus derechos y los ha declarado inalienables é imprescriptibles. He aquí una soberania que efectivamente es de derecho, porque ella es de la esencia de las naciones y las naciones son de Dios; mas ¿cómo podrá decirse la Iglesia soberana en presencia del Estado? Dos soberanos no pueden existir, razon por la cual el derecho divino de la Iglesia no ha tenido nunca el asentimiento de los pueblos: ellos han protestado siempre contra su dominacion ya sea empleando la violencia ó la astucia. Apenas se habian establecido los diezmos cuando los legos se habian apropiado de ellos. Los con-

[1]—*Henri de Gand,* Quod libet VI, quest 23.

cilios del siglo noveno buscaron los medios de infundir terror á los usurpadores, suponiendo que las calamidades del hambre eran una consecuencia del sacriléjio. (1.) Pero las amenazas del cielo no intimidaron á los Señores; las usurpaciones continuaron á pesar del derecho canónico, que declaraba que los legos no podian poseer diezmos sin incurrir en sacrilejio. (2). Los obispos mismos, estimulados por el espíritu guerrero de la feudalidad, y á veces por la necesidad de defenderse, dieron los diezmos á sus vasallos feudatarios con el fin de interesarlos en su causa. Bajo el punto de vista del derecho divino estas concesiones eran nulas; y á pesar de que la Iglesia hizo protestas y reclamaciones, ella se vió en la necesidad de dar su sancion á los hechos consumados, reconociendo así la validéz de los diezmos enfeudados. (3)

Las violencias se continuaron durante todo el curso de la edad media. Oigamos las quejas del concilio de Viena: "A pesar de que los "diezmos pertenecen por derecho divino á los "Levitas, es decir á los clérigos, vemos con *gran "pesadumbre de nuestro corazon*, que la codicia "compele á los legos á despojar á la Iglesia de

---

[1]—*Tomassin*, Disciplina de la Iglesia, part. III, lib. 1°, Cap- VII, parf. 8.

[2]—*Hugon de Sancto Victore*, de Sacrament. lib. II. part. IX, cap. 10.

[3]—*Tomassin* par. III, lib. I. cap. XI. párrf 17 14.

"un derecho que Dios se reservó como prueba "de su soberania; se podrá creer que ellos quie- "ren abandonar la fé que han profesado en el "bautismo." (1) Las mismas quejas acompañadas de amenazas terribles se encuentran en el concilio de Aquilea:—"Hay hombres que pre- "fieren un bien temporal á la salud de sus al- "mas, despojan á la Iglesia de los diezmos que "Dios le ha reservado; olvidándose que Ana- "nias y Safiro, por haber querido apropiarse "una parte del precio de un campo que habian "vendido, fueron condenados á una muerte ter- "rible por el príncipe de los Apóstoles." (2) La usurpacion de los diezmos era el mas grave de los crímenes ante los ojos de la Iglesia: el concilio de Saumur dice que es un crímen de lesa majestad divina. (3) Como las penas del otro mundo no asustaban á los usurpadores, el concilio de Marciac, trató de reprimir la codicia con la codicia misma; declarando á los que invadiesen los derechos de la Iglesia incapaces de poseer un beneficio eclesiástico, haciendo estensiva dicha incapacidad hasta la cuarta jeneracion. (4) Empero los intereses presentes se sobreponen á los temores del porvenir, como lo atestiguan los decretos tan repetidos de los concilios en

[1]—Concilio Vienense, 1171, c. 7 (*Mansi* XXIII, 1172)

[2]—Concilio, Aquilejense, 1282 [*Mansi* XXIV pág. 436.]

[3]—*Concilio de Saumur*, 1294, c, 5 (*Mansi*, XXIV, 2114): "Non sine divinæ Majestatis offensa"

[4]—Concil. Marcia, 1326, c. 28, 31, 32 (*Mansi* XXV, 786.)

toda la cristiandad contra *los hijos de la impiedad* que usurpaban los diezmos. (1)

Cuando se fustraban las usurpaciones, los Señores ponian trabas á la percepcion de los diezmos, llegando hasta la extremidad de prohibir á sus vasallos que los pagasen. (2) Los Señores reivndicaban instintivamente los derechos del Estado, mas no estaban bastante fuertes para luchar con la Iglesia; sin embargo de esas trabas y contradicciones, el clero quedó en posesion de los diezmos; y aunque es verdad que los fieles empleaban mil chicanas para evadirse del pago de aquel impuesto ó para suavizarlo por lo ménos (3), los derechos de la Iglesia quedaron triunfantes, porque los terrores del infierno con que ella amenazaba sin cesar, quebrantaban todos los obstáculos que parecian insuperables.

El Estado dejó á la Iglesia sus pingües rentas, descargando en ella una parte de sus propias obligaciones. La Iglesia era, por lo menos en principio, una institucion de caridad;

(1) (Concilios de Colonia. 1310 [*Mansi* XXV, 231]; de *Ferrara*, 1332. 30 [ibid, 916; *de Benevento*, 1331, 44 ibid. 956; *Salmantinense*, 1335 c. 5 [ibid., 1050]

[2]—Synodus *Demolinensis*, 1276, c. 1 [*Mansi* XXIV, 155]; Concil *Aquilejens.*, 1282 ibid 436]; *Salmariens.*, 1294 c. (*ibid* 124); *Avinionens.*, 1326, c. 35, 36 (*Mansi* XXV, 763); *Londinense*, 1327 (*Mansi* XXIV 109; *Eboracens.*, c. 5 [*Mansi* XXIV, 465]

[3]—*Concil Salmanticense*, 1333 c. 5 (*Mansi* XXV, 1030); *Londinense*, 1342 c, 4 *Mansi* XXV, 1172)

y esto esplica como despojada de sus inmunidades y de su jurisdiccion, conservó los diezmos. Fué necesario el advenimiento de las nacionalidades, y la reivindicacion de su soberanía para destruir la que le habia sido usurpada por la Iglesia. Al hablar de usurpacion, no intentamos poner en duda los bienes que ella misma ha producido; porque tenemos la conviccion de que la Iglesia ha hecho mejor uso de los diezmos y de todas sus riquezas, que el que habrian hecho con esos elementos los barones feudales; mas esta justificacion procede de circunstancias puramente transitorias, que una vez cambiadas cuando las sociedades se han desarrollado en intelijencia y actividad, los diezmos se convirtieron en un azote para la agricultura, siendo por lo tanto muy justo reconocer que su abolicion fué uno de los mas grandes bienes producidos por la revolucion.